República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00319-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de NELSON BELTRAN C ABOGADOS ASOCIADOS SAS contra PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A. y CONSTRUCTORA SABANA DE OCCIDENTE SAS por los siguientes cantidades:

1. $287’500.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, esto es, 16 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

2. $287’500.000,00 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

3. Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios reclamados desde el 16 de julio de 2021 por el anterior capital, dado que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria y por tanto los mismos son exigibles con la presentación de la demanda (art. 430 CGP).

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

La sociedad demandante actúa por conducto de su representante legal en causa propia.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO